



COMISIÓN DE REGLAMENTOS, SESIÓN DE 6 DE FEBRERO DE 2012

ACUERDOS SOBRE OBSERVACIONES

(Aprobados en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno,

de 10 de febrero de 2012)

La Comisión de Reglamentos, en sesión de 6 de febrero de 2012, ha llegado a los siguientes acuerdos que se someten a la consideración del Consejo de Gobierno:

1. **Subsanar de oficio**, además de lo ya aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno anterior, las siguientes observaciones de los Servicios Jurídicos presentes en la mayoría de los proyectos de Reglamentos:

A) Reglamentos de Facultades y Escuelas:

- El Vicedecano, o Subdirector, que sustituye al Decano, o Director, deberá tener los mismos requisitos que se exigen a éste, es decir, profesor con vinculación permanente, por analogía con la figura del Vicerrector que sustituye al Rector .
- En caso de vacante temporal, el Secretario del Centro será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mismos requisitos, es decir, personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro, designe el Decano o Director.

B) Reglamentos de Departamentos:

- El Subdirector (o quien sustituya al Director del Departamento) debe reunir los mismos requisitos que el Director, es decir, profesor doctor con vinculación permanente.
- El Subdirector, si lo hubiere, es miembro nato de la Junta de Dirección del Departamento, a tenor del art. 63 de los Estatutos.
- En caso de vacante temporal, el sustituto del Secretario del Departamento deberá cumplir los mismos requisitos que el Secretario, es decir, personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
- Resolver la contradicción que existe cuando se establece como competencia de la Junta de Dirección “elaborar el orden del día del Consejo” y como competencia del director “fijar el orden del día”. En estos caso, se resolverá estableciendo que la competencia de la Junta de Dirección es “Proponer al Director del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento”
-

2. **No ha estimado las siguientes observaciones** de los Servicios Jurídicos que atañen a la mayoría de los reglamentos de Departamentos:

- “La actividad docente de los profesores eméritos estará dirigida a seminarios y cursos monográficos o de especialización”, excluyendo las enseñanzas de másteres oficiales. La Comisión de Reglamentos ha entendido que el art. 130.2 de los Estatutos dice de manera textual que sus tareas irán dirigidas “principalmente” a esas actividades, pero no exclusivamente. Además, según el art. 10.1 del RD 1393/2007 “*Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras*”, lo cual es compatible con la previsión estatutaria.



UGR

Universidad
de Granada

- Respecto de la observación “Si en este Departamento hay profesores asociados de Ciencias de la Salud, deben reconocerle una representación específica en resto del personal docente e investigador a tiempo parcial, tal como establece la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos”, la Comisión de Reglamentos la ha estimado innecesaria, ya que el Reglamento Electoral de la UGR en el art. 78.2 referido a los Departamentos, establece: “A efectos de representación del profesorado asociado de ciencias de la salud, éste contará con la representación establecida en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento dentro del cupo del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial **o, en defecto de regulación expresa, se establecerá una representación proporcional respecto al número total de miembros de ese cupo**”. Por tanto, si un Departamento no ha establecido representación específica, ésta será proporcional.

3. Observaciones propias de la Comisión de Reglamentos, comunes en la mayoría de los proyectos de Reglamentos de Departamentos, subsanables de oficio:

- De conformidad con los arts. 180.3, 64.e) y 11.b) de los Estatutos, los Departamentos no pueden organizar las enseñanzas de doctorado, correspondiéndole esa competencia a la Escuela Internacional de Posgrado, por lo que debe suprimirse, en su caso, esa mención.
- Según el art. 10.2 de los Estatutos no es miembro del Departamento el alumnado, por lo que debe suprimirse, en su caso, la mención.